

Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la empresa **PLASTIEXPRESS COMPAÑÍA LIMITADA.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **ING. ANDRES EDMUNDO MORENO JARRIN** y **PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO**, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " PLASTIEXPRESS CIA. LTDA".- Artículo Primero.-** Nombre.- La Compañía tendrá la denominación de "**PLASTIEXPRESS CIA. LTDA.**" y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así los decidiera la Junta General de Socios.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios

0000002 C 22.20.99

B 4669.21

podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: **a).**- La fabricación de insumos

y/o productos plásticos.- **b).**- La distribución, comercialización, importación, exportación, transformación y desarrollo de productos plásticos.-

c).- La distribución, importación, transformación y comercialización de maquinaria y accesorios requeridos para la producción de plástico.- **d).**- Servicios de

representación, administración, Mercado y asesoría en los campos relativos a productos plásticos.- **e).**- En

general la compañía podrá: **a).**- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario de todo tipo de empresas nacionales o

extranjeras, relacionadas con el ramo. **b).**- Registrar, adquirir, utilizar, disponer, comercializar, representar toda clase de marcas, franquicias, nombres comerciales,

patentes así como contratar, adquirir, arrendar, toda clase de derechos de propiedad comercial o industrial, así como otorgar licencias o autorizaciones de uso y explotación de esos mismos derechos que sean de su

propiedad. **c).**- Adquirir en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre estos que sean necesarios o convenientes para su

objeto social o para las operaciones de la sociedad donde tenga participación o interés. **d).**- ~~Contratar~~



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

préstamos o créditos con o sin garantía específica como aval o fiador de terceros relacionados con los fines sociales.- **Artículo Cuarto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CIEN MIL DOLARES, dividido en cien mil participaciones de un dólar cada una, integralmente suscrito y pagado por los socios en numerario, de acuerdo al detalle contante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente.- **Artículo Quinto.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo Sexto.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **Artículo Séptimo.-** La propiedad de las participaciones no podrán transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el gerente de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y

socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, entendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario.-

Artículo Octavo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos.-

Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

Artículo Décimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.-

Artículo Décimo Primero.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.-

Artículo Décimo Segundo.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal



de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.- **Artículo Décimo Tercero.-**

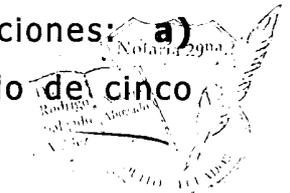
CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **Artículo Décimo Cuarto.-**

Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición.- **Artículo Décimo**

Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo**

Décimo Sexto.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social,- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- **Artículo Décimo Octavo.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo Noveno.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente o por quien le estuviere reemplazando, o por un secretario ad-oh que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo Vigésimo.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita para todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veintidós del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente por el período de cinco



años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente podrá ser Socio o no.- **b)** Autorizar al Gerente la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles.- **c)** Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- **d)** Aprobar los Estados de situación y pérdidas y ganancias que presente el Gerente.- **e)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y capitalización de reservas.- **f)** Acordar aumentos del capital social.- **g)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- **h)** En general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **Artículo Vigésimo Segundo: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durara cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía.- sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,**- Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- **b)** Presidir las sesiones de la Junta General.- **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General.- **d)** Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste.- **e)** Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la Compañía.-

f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE.-**

El Gerente es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley quien durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Son atribuciones del Gerente: **a)** Actuar como secretario de las Juntas Generales.- **b)** Convocar a

las Juntas Generales.- **c)** Tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General.- **d)**

Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- **e)**

Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General.- **f)** Intervenir en la compra-venta, hipoteca de

inmuebles, prendas, con autorización de la Junta General.- **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de

contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas.- **h)**

Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

acompañada de los Estados de situación y pérdidas y ganancias.- **i)** Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- **j)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.- **k)** Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal.- **l)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria, encaminados a la consecución del objeto social de la compañía.- **m)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones.- **n)** Previa autorización de la Junta General podrá nombrar mandatarios generales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente.- **ñ)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **o)** Nombrar y remover al personal de la compañía.- **Artículo Vigésimo Sexto.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo cuarto de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Pedro Rafael Calderón Guerrero y como Gerente de la misma al señor Andrés Edmundo Moreno Jarrín.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales.- **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas.- **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía.- **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales, personalmente o por su delegado.- **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital.- **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley.- **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- **i)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **j)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía.- **k)** Los demás contemplados en la Ley o en



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Los aumentos de capital social se harán previo acuerdo de Junta General de Socios, adoptado con el voto favorable unánime de todos los socios. La Junta General de Socios, con el voto unánime, fijará los montos de los aumentos de capital social; asimismo, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas participaciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Todos los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir aumentos de capital, en proporción a sus participaciones sociales.-

Artículo Trigésimo.- De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo Primero.-**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El ejercicio anual de la compañía se

~~contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-~~ **Artículo Trigésimo**

Segundo.- Son causa de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con

sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Trigésimo Tercero.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo Trigésimo Cuarto.-** El capital de USD \$. 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS) ha sido íntegramente suscrito por los socios y ha sido pagado en su totalidad y de acuerdo al siguiente cuadro.....-

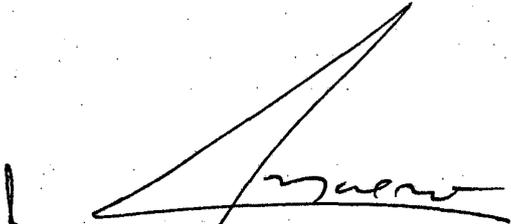
SOCIO	%	APORTE USD.	CAPITAL USD.	PARTICIPACIONES
Ing. Andrés Moreno Jarrín	50%	50.000,00	50.000,00	50.000
Sr. Rafael Calderón Guerrero	50%	50.000,00	50.000,00	50.000
TOTAL	100%	100.000,00	100.000,00	100.000

Artículo Trigésimo Quinto.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan al abogado Roberto Zapata Torres para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Abogado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

establecimiento de la compañía. - **Artículo Trigésimo Sexto.**- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Roberto Zapata T., con matrícula profesional número doce mil quinientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ING. ANDRES EDMUNDO MORENO JARRIN

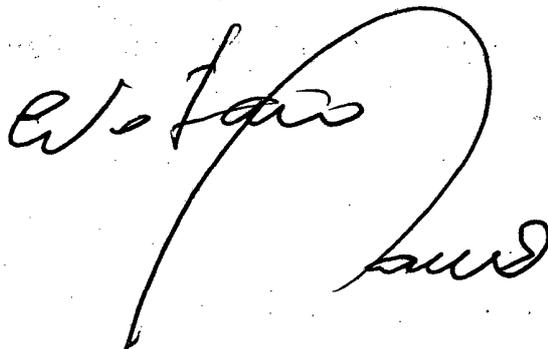
CC: 1704431258




SR. PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO

CC: 170922525-2





INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000066 - 47

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia INAQUITO, el día de hoy, 18 DE DICIEMBRE DE 2010, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

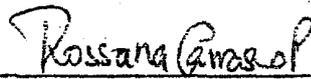
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO, nacido en ECUADOR, provincia de CHIMBORAZO, cantón RIOBAMBA, parroquia VELOZ el 7 DE AGOSTO DE 1966 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PARTICULAR con cédula/pasaporte No. 1709225252 domiciliado en DE LOS HELECHOS Y DE LOS CIPRESES, PORTAL ANDALUZ 1, DPTO 19, de estado civil DIVORCIADO hijo de EDUARDO CALDERON y ANA GUERRERO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia BENALCAZAR el 13 DE NOVIEMBRE DE 1980 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con cédula/pasaporte No. 1713019238 domiciliada en JOSE ARTETA N°8-100 Y MAQUILA, de estado civil SOLTERA hija de FREDY EFRAIN CARRASCO y ADRIANA FRANCISCA PAZMIÑO.

OBSERVACIONES

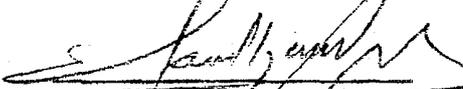
LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN

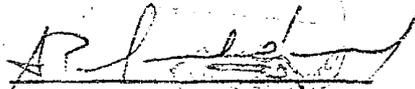

 firma del delegado
 DIANA PAOLA JIMENEZ PALIZ


 firma de la contrayente
 CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO


 firma del contrayente
 PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO


 testigo
 ANA HERMINIA GUERRERO CISNEROS


 testigo
 FREDY EFRAIN CARRASCO MERA


 testigo
 ANA PATRICIA CALDERON GUERRERO


 testigo
 CINTHIA VALERIA CARRASCO PAZMIÑO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Lugar y Fecha de Matrimonio:
 QUITO, 18 DE DICIEMBRE DE 2010

FUERA SEDE/HE



RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO de fecha, 15 de Diciembre del 2011, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO** y **LAZARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO**. -Documento que se archiva con el N°- 2011- 1306- QUITO / 29 de Diciembre del 2011-cc- Depósito N° 3193210.



No. 0041
Año: Mes: Día: Hora:
Día Mes Año

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se certifica de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

Es compulsada de la copia que en hoja (s) me fue presentada.- Quito a,

21 NOV 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Empleada en la DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

3 - ENE 2012,



Dr. Rodrigo Salgado Valdéz



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469990
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORENO JARRIN ANDRES EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2012 9:02:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7467106 PLASTIEXPRES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PLASTIEXPRES CIA. LTDA/
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2012

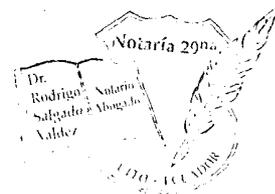
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Fichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261588374
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
PLASTIEXPRESS CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MORENO JARRIN ANDRES EDMUNDO Id No. 1704437258	\$ 50000.00
CALDERON GUERRERO PEDRO RAFAEL Id No. 1709225252	\$ 50000.00
TOTAL:	\$ 100000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	3,25	2013-05-20
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
100000.00	1625.00	101592.50

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

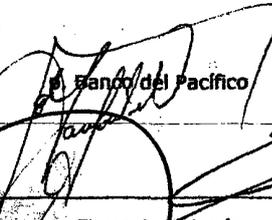
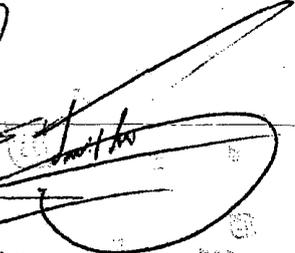
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2012-11-21

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Firma Autorizada
 fabre canizares edwin javier

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la Vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 12 1 NOV. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



MELV

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

COPIA TERCERA.

DE ~~PROT. DE ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA DECLARACION DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL.~~

A FAVOR DE CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO Y PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO.

EL

PARROQUIA 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

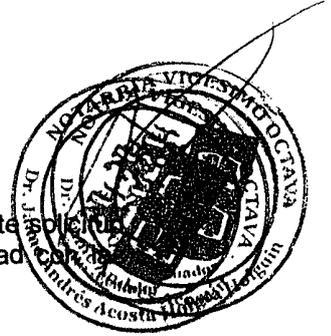
CUANTIA INDETERMINADA.

Quito a 05 de ENERO del 20 2012

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242
2447-017 / 2435-832 Fax: 2436-847
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec



Larreátegui, Meythaler & Zambrano
ABOGADOS



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar la siguiente solicitud de disolución de la Sociedad de Gananciales de Consuno, de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señora CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO y señor PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados entre si, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y plenamente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges señora CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO y señor PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO, contrajeron matrimonio en la ciudad de Quito, el diez y ocho de diciembre del dos mil diez, conforme se desprende de la partida de matrimonio que se adjunta a la presente como documento habilitante.-

TERCERA: SOLICITUD DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES DE CONSUNO.-

- a) Con el antecedente expuesto concurren ante usted los comparecientes y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral trece del artículo dieciocho de la Ley Notarial, solicitan se sirva tramitar la Disolución de la Sociedad de Gananciales de Consuno que tienen formada como consecuencia del matrimonio, previo reconocimiento de sus firmas.
- b) Transcurridos diez días de tal reconocimiento dígnese, señor Notario, convocar a los comparecientes a Audiencia de Conciliación, en la cual personalmente o por medio de apoderados, ratifiquen su voluntad de declarar disuelta la Sociedad de Gananciales de Consuno.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- Los solicitantes expresamente y sin reserva alguna, manifiestan que aceptan y están de acuerdo con el presente pedido de Disolución de la Sociedad de Gananciales de Consuno.

QUINTA: CUANTIA.- Dada su naturaleza, la cuantía es indeterminada.

SEXTA: GASTOS.- Todos los gastos que ocasione la celebración del presente instrumento será de cuenta de los solicitantes en partes iguales.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente acto.-

Larreátegui, Meythaler & Zambrano
ABOGADOS

Rosana Carrasco

CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO
C.C. 171301923-8

P. Calderón

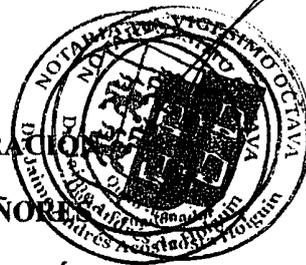
PEDRO RAFAEL CALDERÓN GUERRERO
C.C. 170922525-2

Patricia Villamarín

Dra. Patricia Villamarín Andrade
ABOGADA
Matrícula 6774 C.A.Q.



0000012



**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA DECLARACIÓN
DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS SEÑORES
CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO Y PEDRO RAFAEL CALDERÓN**

GUERRERO

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA LUNES CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN LOS CÓNYUGES SEÑORES CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO TRES CERO UNO NUEVE DOS TRES GUIÓN OCHO Y PEDRO RAFAEL CALDERÓN GUERRERO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO NUEVE DOS DOS CINCO DOS CINCO GUIÓN DOS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUTORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR, LEGALMENTE CAPACES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y, QUIENES JURAMENTADOS QUE FUERON EN DEBIDA Y LEGAL FORMA, DICEN QUE RECONOCEN COMO SUYAS PROPIAS LAS FIRMAS Y RUBRICAS PUESTAS AL PIE DE LA SOLICITUD DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, QUE ANTECEDE, EN LA QUE SE LEE: DE LA SEÑORA CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO: ILEGIBLE; Y, DEL SEÑOR PEDRO RAFAEL CALDERÓN GUERRERO: ILEGIBLE, MANIFESTANDO QUE ESTAS FIRMAS Y RUBRICAS SON SUYAS, Y QUE LAS UTILIZAN EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. A ESTA PETICIÓN SE HA ADJUNTADO LA PARTIDA

DE MATRIMONIO DE LOS COMPARECIENTES. A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL TRECE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, CONVOCO A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LOS COMPARECIENTES, PARA EL DÍA JUEVES QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIEZ HORAS, A FIN DE PROCEDER A LEVANTAR EL ACTA NOTARIAL, EN LA QUE RATIFIQUEN SU VOLUNTAD DE DECLARAR DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TIENEN FORMADA. LOS COMPARECIENTES, INSTRUIDOS EN DEBIDA FORMA QUEDAN DEBIDAMENTE CONVOCADOS PARA TAL EFECTO, LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA A LOS COMPARECIENTES, SE RATIFICAN EN ELLA Y FIRMAN AL PIE DE LA MISMA, JUNTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE. SE ARCHIVA UNA FOTOCOPIA EN EL LIBRO DE DILIGENCIAS DE ESTA NOTARIA. ESTA DILIGENCIA SE LLEVÓ A EFECTO AL AMPARO DE LA NORMA LEGAL ANTES CITADA.



CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO

C.C. 171301923-8



PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO

C.C. 170922525-2



0000013



**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA DISOLVER LA
SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS SEÑORES CLARA ROSANA
CARRASCO PAZMIÑO Y PEDRO RAFAEL CALDERÓN GUERRERO**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, ANTE MÍ DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN LOS CÓNYUGES SEÑORES CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE UNO TRES CERO UNO NUEVE DOS TRES GUIÓN OCHO Y PEDRO RAFAEL CALDERÓN GUERRERO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO NUEVE DOS DOS CINCO DOS CINCO GUIÓN DOS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, A FIN DE LLEVAR A EFECTO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL TRECE DEL ARTÍCULO DIEZ Y OCHO DE LA LEY NOTARIAL INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO; AL EFECTO, LOS COMPARECIENTES, EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA DE CONSUNO Y VIVA VOZ, SE RATIFICAN

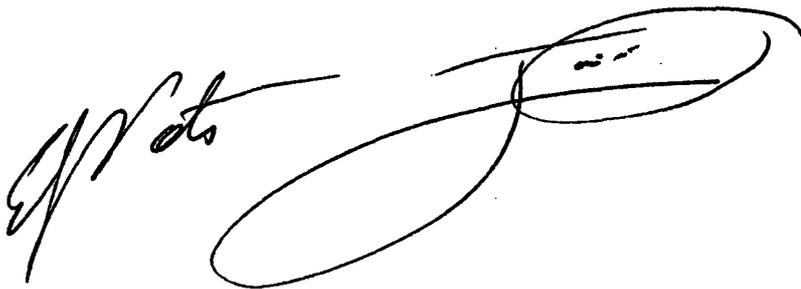
EN SU VOLUNTAD DE DECLARAR DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TIENEN FORMADA, DE LO CUAL EN MI CALIDAD DE NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, DOY FE PÚBLICA. LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA A LOS COMPARECIENTES SE RATIFICAN EN ELLA Y FIRMAN AL PIE DE LA MISMA, JUNTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA QUE LAS COPIAS DE LA MISMA QUE SERÁ PROTOCOLIZADA EN ESTA NOTARÍA PUEDAN SER SUBINSCRITAS EN EL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE.



CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO
C.C. 171301923-8



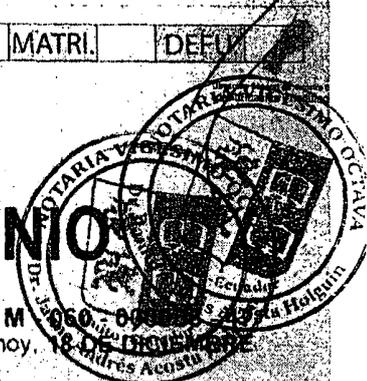
PEDRO RAFAEL CALDERÓN GUERRERO
C.C. 170922525-2





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO TARJETA PARA ARCHIVO NACIONAL

Número de Registro: M 060.09

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia INAQUITO, el día de hoy, 18 DE DICIEMBRE DE 2010, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO, nacido en ECUADOR, provincia de CHIMBORAZO, cantón RIOBAMBA, parroquia VELOZ el 7 DE AGOSTO DE 1966 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PARTICULAR con cédula/pasaporte No. 1709225252 domiciliado en DE LOS HELECHOS Y DE LOS CIPRESÉS, PORTAL ANDALUZ 1, DPTO 19, de estado civil DIVORCIADO hijo de EDUARDO CALDERON y ANA GUERRERO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia BENALCAZAR el 13 DE NOVIEMBRE DE 1980 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO PRIVADO con cédula/pasaporte No. 1713019238 domiciliada en JOSE ARTETA N68-100 Y MACHALA, de estado civil SOLTERA hija de FREDDY EFRAIN CARRASCO y ADRIANA FRANCISCA PAZMIÑO.

OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN NO TENER HIJOS EN COMUN

[Handwritten signature of Diana Paola Ménez Paliz]

firma del delegado
DIANA PAOLA MENEZ PALIZ

[Handwritten signature of Clara Rosana Carrasco Pazmiño]

firma de la contrayente
CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO

[Handwritten signature of Pedro Rafael Calderón Guerrero]

firma del contrayente
PEDRO RAFAEL CALDERÓN GUERRERO

[Handwritten signature of Ana Herminia Guerrero Cisneros]

testigo
ANA HERMINIA GUERRERO CISNEROS

[Handwritten signature of Freddy Efraín Carrasco Mera]

testigo
FREDDY EFRAIN CARRASCO MERA

[Handwritten signature of Ana Patricia Calderón Guerrero]

testigo
ANA PATRICIA CALDERÓN GUERRERO

[Handwritten signature of Cinthia Valeria Carrasco Pazmiño]

testigo
CINTHIA VALERIA CARRASCO PAZMIÑO

Lugar y Fecha de Matrimonio
QUITO, 18 DE DICIEMBRE DE 2010

FUERA SEDE/HE



Impreso por: AGARMICA QUITO, 17 DE DICIEMBRE DE 2010

0000001294210

0000015

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

EDUCACIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRASCO FREDY ERRAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZMIÑO ADRIANA FRANCESCA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-03-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-22

Roberto Carrasco
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CELESTIN OCHOA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

QUITO - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CELESTIN OCHOA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

QUITO - Ecuador

APELLIDOS Y NOMBRES
PAZMIÑO CLARA ROSANA

FECHA DE EMISIÓN
2011-11-13

MAERU

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

PEBRO RAFAEL CALDERON GUERRERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

378-0017 NÚMERO

1713019238 CÉDULA

CARRASCO PAZMIÑO CLARA ROSANA

PICHINCHA PROVINCIA

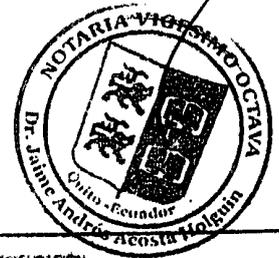
SANTÁ PRISCA PARROQUIA

QUITO CANTÓN

ROSA ROSANA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CFVYTS++KRP| %S @QZ UZ[XYYYCT KQZXYYBK SX5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBLACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170922528-2

APellidos y Nombres
 CALDERON GUERRERO
 PEDRO RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO
 RICHANBA
 VÉLEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1966-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN Y EXCLUCIÓN
 EMPLEADO PARTICULAR 824424222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 CALDERON EDUARDO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 GUERRERO ANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-03-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-03-22

R. C. H.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

111-0032
NÚMERO

1709225282
CÉDULA

CALDERON GUERRERO PEDRO
RAFAEL

PROVINCIA COTACACHI
CANTÓN COTACACHI
PARROQUIA COTACACHI

LA PRESIDENTA DE LA JURADA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

CERTIFICO: Que lo presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en 02 hoja(s) util(es) para este efecto acto seguido se devolvi, despues de haber certificado 02 fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.
 Quito c, 27 de Diciembre de 2011

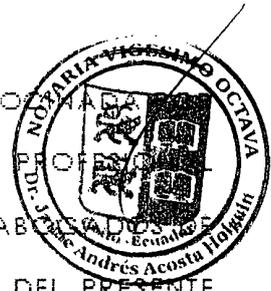
EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR



0000016

ZION DE PROTOCOLIZACION.- A PETICION DE PARTE INTERESADA, PATRONA
LA DOCTORA PATRICIA VILLAMARIN ANDRADE. CON MATRICULA PROFESIONAL
NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS
QUITO. SE PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE
AÑO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO, ACTUALMENTE A MI
CARGO. EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN SIETE FOJAS UTILES.- QUITO A, VEINTE Y
SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



JA
[Signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MELV



LOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PROTOCOLIZACION DE ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIA A LA DECLARACION DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL. Y ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL. CELEBRADO ENTRE: LOS SEÑORES CLARA ROSANA CARRASCO PAZMIÑO Y PEDRO RAFAEL CALDERON GUERRERO. Y EN VIRTUD DE HABERME SOLICITADO LA PRESENTE, LA SEÑORA ZULMA EDITH MURIEL HUERTAS CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO UNO SIETE CERO OCHO CUATRO OCHO SEIS CERO SEIS GUION UNO (170848606-1). SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.



Jaime Andrés Acosta Holguín
Zulma Edith Muriel Huertas



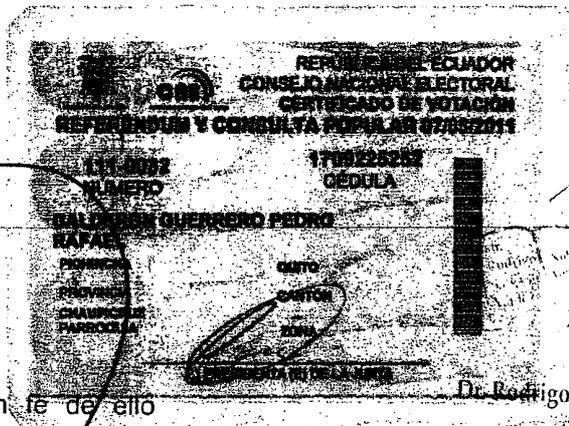
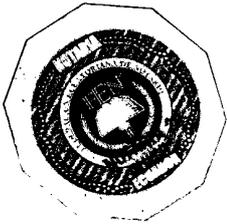
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN
QUITO - ECUADOR
MELV



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada; firmada y sellada en Quito, a.

22 NOV. 2012

EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



PA-

0000013

.....ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.006577 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 17 de diciembre del año 2012, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PLASTIEXPRESS CIA..LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 21 de noviembre del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 20 de diciembre del año 2012.-



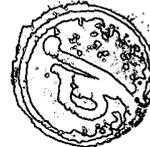
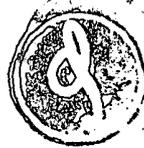
amq

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





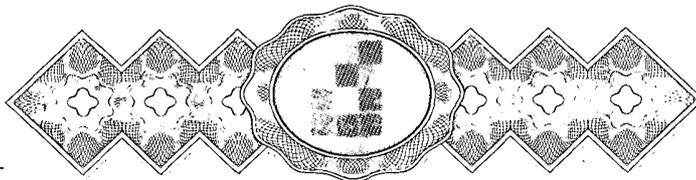
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 17 de diciembre del 2.012, bajo el número **194** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PLASTIEXPRESS CIA.LTDA."**, otorgada el 21 de noviembre del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **122**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1750**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg



0000020

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **2592**

Quito, 25 de enero 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PLASTIEXPRESS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL**